

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1870-71.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia, de las 1.901.159 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870-71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como maximum ha fijado el artículo 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869-70, por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de este año, el liquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto	CUPO de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.	AUMENTO por lo repartido de meses en los años anteriores.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LIQUIDO á repartir.	BAJA do lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100 cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año.	CUPO LIQUIDO para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior.	POR EL 1 POR 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo, para el premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
Ahalés	62.758	11.296	" "	11.296, "	" "	11.296, "	517,66	40.778,54	627,58	11.405,92
Agoncillo	89.850	16.175	" 56	16.175,56	" "	16.175,56	758,75	15.434,81	898,50	16.535,51
Aguilar de Rio Alhama	62.358	11.224	" "	11.224, "	2, "	11.222, "	515,16	40.708,84	623,58	11.532,42
Ajamil	5.545	998	1,57	999,57	" "	999,57	46,54	955,05	55,45	1.008,46
Albelda	64.255	11.562	" "	11.562, "	1,99	11.560,01	455,50	11.106,51	642,55	11.748,86
Alberite	76.880	15.858	" "	15.858, "	4,11	15.853,89	767,21	15.066,68	768,80	15.855,48
Alcanadre	75.048	15.509	" 38	15.509,38	" "	15.509,38	618,11	12.891,27	750,48	15.641,75
Aldeanueva de Ebro	112.598	20.268	" 55	20.268,55	" "	20.268,55	928,56	19.340,19	1.125,98	20.466,17
Alesanco	115.975	20.875	" "	20.875, "	7,57	20.867,43	956,49	19.910,94	1.159,75	21.070,67
Aleson	21.965	5.954	1,95	5.955,95	" "	5.955,95	180,08	5.775,85	219,65	5.995,50
Alfaro	595.975	71.275	" "	71.275, "	2,09	71.272,91	5.258,81	68.014,10	5.959,75	71.975,85
Almarza	9.235	1.671	" "	1.671, "	5,09	1.667,91	76,54	1.591,37	92,85	1.684,20
Agonciana	45.751	8.255	4,17	8.256,47	" "	8.256,47	376,10	7.860,07	457,51	8.517,58
Anguiano	88.215	15.878	10,82	15.888,82	" "	15.888,82	726,57	15.162,28	882,15	16.044,41
Arenzana de abajo	38.045	6.848	" "	6.848, "	2,42	6.845,58	515,48	6.532,10	380,45	6.912,55
Arenzana de arriba	17.168	5.090	" "	5.090, "	" 05	5.089,95	140,71	2.949,24	171,68	5.120,92
Arnedillo y Altea.	35.000	6.500	" "	6.500, "	5,16	6.295,84	287,50	6.009,34	350, "	6.559,54
Arnedo	244.065	45.952	" "	45.952, "	25,28	45.908,72	2.010,58	41.898,14	2.440,65	44.558,79
Arrubal	19.560	5.521	1,06	5.522,06	" "	5.522,06	178,80	5.343,26	195,60	5.538,86
Ausejo	156.000	28.080	" "	28.080, "	6,25	28.073,75	1.544,65	26.729,12	1.560, "	28.289,12
Aulobi	178.800	52.184	6,82	52.190,82	" "	52.190,82	4.477,45	50.715,39	1.788, "	52.501,59
Azofra	54.015	6.122	" 77	6.122,77	" "	6.122,77	280,69	5.842,08	540,15	6.182,21
Bañarín	62.857	11.511	" 03	11.511,03	" "	11.511,03	511,03	10.800, "	628,57	11.428,57
Bañares	55.405	9.975	" 88	9.975,88	" "	9.975,88	456,62	9.517,24	554,05	10.071,27
Baños de Rioja.	29.750	5.555	" "	5.555, "	" 59	5.554,61	243,75	5.110,86	297,50	5.408,36
Baños de rio Tovia	57.500	10.550	" "	10.550, "	" 15	10.549,85	472,50	9.877,35	575, "	10.452,55
Berceo	46.515	8.572	" 45	8.572,45	" "	8.572,45	385,19	7.989,26	465,15	8.454,39
Bergasa	29.555	5.284	" "	5.284, "	2,01	5.281,99	241,03	5.040,96	295,55	5.354,51
Bergasillas	7.500	1.550	1,75	1.551,75	" "	1.551,75	62,50	1.289,25	75, "	1.564,25
Bezaries	9.760	1.757	2,02	1.759,02	" "	1.759,02	79,80	1.679,22	97,60	1.776,82
Bobadilla	7.515	1.555	5,82	1.558,82	" "	1.558,82	62,85	1.295,99	75,15	1.571,14
Brieva	20.000	5.600	" "	5.600, "	" "	5.600, "	165, "	5.435, "	200, "	5.635, "
Briones	512.500	56.250	" 64	56.250,64	" "	56.250,64	2.572,50	55.678,14	5.125, "	56.803,14
Brúas	27.910	5.024	" "	5.024, "	" "	5.024, "	250,55	4.795,45	279,10	5.072,55
Cabezón	5.518	957	" "	957, "	" "	957, "	45,86	915,14	55,18	966,32
Calanorra	455.350	81.959	" "	81.959, "	" "	81.959, "	5.792,10	78.166,90	4.555,50	82.720,20

PUEBLOS.	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
	RIQUEZA imponible que tiene cada pue- blo sobre cuya base ha de girar el reparto	CUPO de contribu- cion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.	AUMENTO por lo repar- tido de me- nos en los años ante- riores.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO á repartir.	BAJA de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber excedido el gravamen del 14.500 por 100 cuya bonificación ha de hacer el Te- soro según la ley de 26 de Abril de este año.	CUPO LÍQUIDO para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior.	POR EL 1 POR 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo, para el premio de co- branza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo líquido y premio de cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Camprovín	27.623	4.972	» »	4.972, »	9,84	4.962,16	227,24	4.734,92	276,23	5.011,15
Canales	35.000	6.500	8,63	6.308,63	» »	6.308,63	287,50	6.021,13	350, »	6.371,13
Canillas	15.005	2.701	» »	2.701, »	» »	2.700,25	124,28	2.575,97	150,05	2.726,02
Cañas	16.513	2.936	» »	2.936, »	8,60	2.927,40	134,69	2.792,71	163,13	2.955,84
Carbonera	7.253	1.506	» »	1.506, »	» »	1.505,08	60,89	1.244,19	72,53	1.316,72
Cárdenas y Mahave	27.773	4.999	» »	4.999, »	» »	4.998,43	210,42	4.788,01	277,73	5.065,74
Casa la Reina	100.349	18.063	» »	18.063, »	» »	18.062,96	824,39	17.238,57	1.003,49	18.242,06
Castañares de Rioja	39.318	7.077	» »	7.077,24	» »	7.077,24	521,46	6.755,78	393,18	7.148,96
Castroviejo	10.000	1.800	» »	1.800, »	» »	1.799,67	82,50	1.717,17	100, »	1.817,17
Cellorigo	15.933	2.868	» »	2.868, »	» »	2.867,85	152,29	2.715,56	159,33	2.894,89
Genicero	164.765	29.658	1,19	29.659,19	» »	29.659,19	1.566,38	28.292,81	1.647,65	29.940,46
Cervera y Aldea	146.908	26.443	7,04	26.450,04	» »	26.450,04	1.390,72	25.059,32	1.469,08	26.528,40
Cidamon y Negueruela	17.455	3.138	» »	3.138, »	» »	3.137,71	144,43	2.993,28	174,35	3.167,63
Ciburi	21.238	3.825	2,71	3.825,71	» »	3.825,71	202,97	3.622,74	212,38	3.835,12
Ciruñña y Ciruñuela	18.000	3.240	» »	3.240, »	» »	3.239,19	147,50	3.091,69	180, »	3.271,69
Clavijo	30.573	5.503	» »	5.503, »	1,94	5.501,06	302,23	5.198,83	305,73	5.504,56
Cordovin	14.005	2.521	» »	2.521, »	2,43	2.518,57	115, »	2.403,57	140,05	2.543,62
Corera	35.008	6.301	21,64	6.322,64	» »	6.322,64	288,84	6.033,80	350,08	6.383,88
Gornago y Valdeperrillo	49.025	8.824	» »	8.824, »	1,55	8.822,45	398,88	8.423,57	490,25	8.913,82
Corporales	24.523	4.414	4,34	4.418,34	» »	4.418,34	201,74	4.216,60	245,23	4.461,83
Cuzcurrita	121.699	21.906	» »	21.906, »	» »	21.905,06	936,14	20.968,92	1.216,99	22.185,91
Cuzcurritilla	15.000	2.700	» »	2.700, »	» »	2.699,05	122,50	2.576,55	150, »	2.726,55
Daroca	7.540	1.357	» »	1.357, »	» »	1.356,76	65,69	1.291,07	75,40	1.366,47
Enciso y Aldeas	33.303	5.995	» »	5.995, »	» »	5.994,79	248,56	5.746,23	333,03	6.079,26
Entrena	65.358	11.764	» »	11.764,82	» »	11.764,82	558,16	11.226,66	653,58	11.880,24
Estollo	44.771	8.059	8,44	8.067,44	» »	8.067,44	455,78	7.611,66	447,71	8.059,37
Ézcaray	155.282	24.351	» »	24.351, »	3,40	24.347,60	984,15	23.363,45	1.552,82	24.916,27
Foncea	55.053	9.910	» »	9.910, »	» »	9.909,30	452,39	9.456,91	550,53	10.007,44
Fonzaleche	36.951	6.651	» »	6.651,45	» »	6.651,45	292,14	6.359,31	369,51	6.728,82
Fuenmayor	156.293	28.133	» »	28.133, »	» »	28.133, »	1.287,59	26.845,41	1.562,93	28.408,34
Galbarruli	16.528	2.939	» »	2.939, »	7,82	2.931,18	134,76	2.796,42	163,28	2.959,70
Gallinero	4.590	810	» »	810, »	9,38	800,62	37,50	763,12	45, »	808,12
Gimileo	32.000	5.760	» »	5.760, »	» »	5.759,14	262,50	5.496,64	320, »	5.816,64
Grábalos	52.530	9.455	» »	9.455,07	» »	9.455,07	433,22	9.021,85	525,30	9.547,15
Grañon	114.572	20.623	» »	20.623, »	1,84	20.621,16	839,60	19.781,56	1.145,72	20.927,28
Haro	464.622	85.632	2,14	85.634,14	» »	85.634,14	4.076,38	79.557,76	4.646,22	84.203,98
Herce	52.517	5.853	» »	5.853, »	7,65	5.845,35	82,56	5.762,79	325,17	6.087,96
Hervias	25.697	4.625	» »	4.625, »	5,28	4.619,72	211,36	4.408,36	256,97	4.665,33
Herramélluri	43.028	7.745	» »	7.745, »	» »	7.744,99	553,51	7.391,48	430,28	7.821,76
Hormilla	61.225	11.020	20,27	11.040,27	» »	11.040,27	512,05	10.528,22	612,25	11.140,47
Hormilleja	20.868	3.756	» »	3.756, »	» »	3.755,03	171,71	3.583,32	208,68	3.792, »
Hornillos	11.048	1.989	» »	1.989, »	5, »	1.984, »	90,59	1.893,41	110,48	2.003,89
Hornos	11.693	2.105	2,94	2.107,94	» »	2.107,94	99,04	2.008,90	116,93	2.125,83
Hortigosa	37.248	6.705	1,02	6.706,02	» »	6.706,02	306,54	6.399,48	372,48	6.771,96
Huércanos	55.255	9.946	» »	9.946, »	70,99	9.875,01	453,02	9.421,99	552,55	9.974,54
Igea de Cornago	92.000	16.560	2,84	16.562,84	» »	16.562,84	757,50	15.805,34	920, »	16.725,34
Jaton	5.048	909	» »	909,09	» »	909,09	40,61	868,48	50,48	918,96
Juvera	76.045	13.688	» »	13.688, »	» »	13.687,27	625,98	13.061,29	760,45	13.821,74
Laguna de Cameros	13.710	2.468	» »	2.468, »	» »	2.468, »	112,05	2.355,95	137,10	2.493,05
Lagunilla y Aldea	44.275	7.969	» »	7.969, »	5,25	7.963,75	365,13	7.598,62	442,75	8.041,37
Lardero	95.000	17.100	» »	17.100,65	» »	17.100,65	782,50	16.318,15	950, »	17.268,15
Ledesma	7.913	1.424	» »	1.424, »	1,96	1.422,04	65,19	1.356,85	79,13	1.435,98
Leiva	44.848	8.073	» »	8.073, »	» »	8.073, »	369,61	7.703,39	448,48	8.151,87
Leza de rio Leza	15.205	2.737	» »	2.737,31	» »	2.737,31	125,28	2.612,03	152,05	2.764,08
Logroño, Cortijo y Varea	627.303	112.914	» »	112.914, »	1,66	112.912,34	5.776,14	107.136,20	6.273,03	115.409,23
Luzas	4.287	772	» »	772, »	» »	771,79	35,81	735,98	42,87	778,65
Lumbreras	32.500	5.850	» »	5.850, »	» »	5.849,95	324,78	5.525,17	325, »	5.850,17
Manjarrés	18.000	3.240	» »	3.240, »	2,70	3.237,30	151,59	3.085,71	180, »	3.265,71
Mansilla	22.500	4.050	» »	4.050, »	» »	4.049,83	185, »	3.864,83	225, »	4.089,83
Manzanares de Rioja	15.695	2.825	» »	2.825,06	» »	2.825,06	129,23	2.695,83	156,95	2.852,78
Matute	65.500	11.790	» »	11.790, »	» »	11.789,62	540, »	11.249,62	655, »	11.904,62
Medrano	32.665	5.880	» »	5.880, »	» »	5.880, »	268,58	5.611,42	326,65	5.938,07
Montalvo de Cameros	2.500	450	» »	450, »	» »	450, »	20, »	430, »	25, »	455, »
Munilla y Aldeas	42.675	7.681	» »	7.681, »	15,24	7.665,76	352,13	7.313,63	426,75	7.740,38
Murillo de rio Leza	181.130	32.603	» »	32.603, »	15,23	32.587,77	1.491,15	31.096,62	1.811,30	32.907,92
Muro de Aguas y Aldeas	30.963	5.573	1,55	5.574,55	» »	5.574,55	255,44	5.319,11	309,63	5.628,74
Muro de Cameros	6.558	1.180	» »	1.180, »	» »	1.179,70	54,13	1.125,57	65,58	1.191,15
Nalda	82.998	14.940	» »	14.940, »	» »	14.940, »	680,36	14.259,64	829,98	15.089,62
Nágera	227.000	40.860	» »	40.860, »	20,08	40.839,92	1.870, »	38.969,92	2.270, »	41.239,92
Navajun	10.015	1.803	» »	1.803,36	» »	1.803,36	82,83	1.720,53	100,15	1.820,68
Navarrete	146.988	26.458	4,02	26.462,02	» »	26.462,02	1.209,31	25.252,71	1.469,88	26.722,59
Nestares	13.033	2.346	» »	2.346,04	» »	2.346,04	107,79	2.238,25	130,33	2.368,58
Nieva y Montemediano	34.537	6.217	» »	6.217, »	1,40	6.215,60	290,73	5.924,87	345,37	6.270,24
Ochánduri	27.988	5.038	» »	5.038, »	» »	5.037,36	209,28	4.828,08	279,88	5.107,96
Ocon y Aldeas	143.222	25.780	» »	25.780, »	25,03	25.754,97	1.183,68	24.569,29	1.432,22	26.001,51
Ojacastro	47.665	8.580	7,46	8.587,46	» »	8.587,46	393,58	8.193,88	476,65	8.670,53
Olañuri	37.250	6.705	» »	6.705, »	» »	6.704,60	306,25	6.398,35	372,50	6.770,85
Pazungos	14.943	2.684	» »	2.684, »	» »	2.683,05	122,65	2.560,40	149,13	2.709,53
Pedroso	22.450	4.041	» »	4.041, »	» »	4.040,99	184,75	3.856,24	224,50	4.080,74
Pinillos	4.500	810	» »	810, »	9,41	800,59	37,50	763,09	45, »	808,09
Poyales y Aldeas	26.905	4.843	» »	4.843, »	7,47	4.835,53	221,27	4.614,26	269,05	4.883,31
Pradejón	36.715	6.609	1,22	6.610,22	» »	6.610,22	301,33	6.308,89	367,15	6.676,04

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pue- blo sobre cuya base ha de girar el reparto	CUPO de contribu- cion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.	AUMENTO por lo repar- tido de mé- nos en los años ante- riores.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO á repartir.	BAJA de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber excedido el gravamen del 45'500 por 100 cuya bonificacion ha de hacer el Te- soro segun la ley de 20 de Abril de este año.	CUPO LÍQUIDO para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior.	POR EL 1 POR 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo, para el premio de co- braza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Pradillo	7.250	1.305	" "	1.305, "	4,66	1.300,54	58,75	1.241,59	72,50	1.314,09
Préjano	40.017	7.203	" "	7.203, "	1,36	7.201,64	529,96	6.871,68	400,17	7.271,85
Quel	115.658	20.818	" "	20.818, "	,42	20.817,58	952,16	19.865,42	1.156,58	21.022, "
Rabanera de Cameros	6.195	1.115	" "	1.115, "	4,85	1.115,15	51,48	1.061,67	61,95	1.123,62
Rasillo (el)	8.250	1.485	5,37	1.490,37	" "	1.490,37	68,75	1.421,62	82,50	1.504,12
El Redal	42.460	7.643	5,70	7.648,70	" "	7.648,70	295,80	7.352,90	424,60	7.777,50
Rivafranca	72.500	13.050	3, "	13.053, "	" "	13.053, "	597,50	12.455,50	725, "	13.180,50
Ribas	15.613	2.810	" "	2.810, "	11,15	2.798,87	132,10	2.666,77	156,13	2.822,90
Rincon de Soto	82.645	14.876	19,96	14.895,96	" "	14.895,96	717, "	14.178,96	826,45	15.005,41
Robres y Aldeas	8.250	1.485	" "	1.485, "	,55	1.484,45	68,75	1.415,70	82,50	1.498,20
Rodezno	45.000	8.100	" "	8.100, "	" "	8.100, "	370, "	7.730, "	450, "	8.180, "
Sajazarra	47.258	8.506	" "	8.506, "	12,15	8.493,87	426,67	8.067,20	472,58	8.539,78
San Asensio	182.876	32.918	277,58	33.195,58	" "	33.195,58	1.447,91	31.747,67	1.828,76	33.576,43
San Millan de la Cogolla	59.585	10.725	" "	10.725, "	1, 2	10.725,98	499,78	10.224,20	595,85	10.820,05
San Millan de Yécora	19.692	3.544	8,83	3.552,83	" "	3.552,83	94,69	3.458,14	196,92	3.655,06
San Roman y Aldeas	17.555	3.160	" "	3.160, "	,62	3.159,38	148,15	3.011,23	175,55	3.186,78
San Torcuato	20.000	3.600	" "	3.600, "	,81	3.599,19	165, "	3.434,19	200, "	3.634,19
Santurde	27.543	4.958	" "	4.958, "	2,71	4.955,29	226,34	4.728,95	275,43	5.004,38
Santurdejo	33.413	6.014	" "	6.014, "	4,02	6.009,98	297,37	5.712,61	334,13	6.046,74
S. Vicente de la Sonsierra	253.155	45.568	" "	45.568, "	1,52	45.566,48	2.339,48	43.227, "	2.531,55	45.758,55
Santa Coloma	50.097	5.417	" "	5.417, "	,05	5.416,95	243,44	5.173,51	500,97	5.474,48
Santa Eulalia Bagera	10.433	1.878	" "	1.878, "	3,30	1.874,70	107,63	1.767,07	104,33	1.871,40
Santa (La)	7.892	1.420	" "	1.420, "	,94	1.419,06	65,73	1.353,33	78,92	1.432,25
Santa Maria de Cameros	3.750	675	" "	675, "	,13	674,87	31,25	643,62	37,50	681,12
Santo Domingo	259.303	46.674	" "	46.674, "	,15	46.673,85	2.136,14	44.537,71	2.593,03	47.130,74
Sojuela	23.980	4.316	" "	4.316, "	" "	4.316, "	197,90	4.118,10	239,80	4.357,90
Sorzano	25.000	4.500	" "	4.500, "	,61	4.499,39	205, "	4.294,39	250, "	4.544,39
Sotés	2.695	485	" "	485, "	,99	484,01	171,75	312,28	26,95	339,23
Soto y Treguajantes	54.800	9.864	" "	9.864, "	6,11	9.857,89	404,05	9.453,84	548, "	10.001,84
Terroba	5.000	900	" "	900, "	,19	899,81	42,50	857,31	50, "	907,31
Tirgo	58.703	10.566	" "	10.566, "	,20	10.565,80	507,32	10.058,48	587,03	10.645,51
Tormantos	41.578	7.484	1,41	7.485,41	" "	7.485,41	345,76	7.141,65	415,78	7.557,43
Torre de Cameros	7.828	1.409	" "	1.409, "	" "	1.409, "	62,51	1.346,49	78,28	1.424,77
Torrecilla sobre Alesanco	18.250	3.285	" "	3.285, "	9,40	3.275,60	151,25	3.124,35	182,50	3.306,85
Torrecilla	76.625	13.792	" "	13.792, "	17,24	13.774,76	738,47	13.036,29	766,25	13.802,54
Torremoncalvo	22.500	4.050	" "	4.050, "	,45	4.049,55	185, "	3.864,55	225, "	4.089,55
Torremonda	13.997	2.519	" "	2.519, "	4,75	2.514,27	115,43	2.398,84	139,97	2.538,81
Tovia	5.450	981	" "	981, "	" "	981, "	44,75	936,25	54,50	990,75
Treviana	98.470	17.725	" "	17.725, "	" "	17.725, "	957,11	16.767,89	984,70	17.752,59
Trevijano	9.250	1.665	,55	1.665,55	" "	1.665,55	76,25	1.589,28	92,50	1.681,78
Tricio	50.025	9.004	" "	9.004, "	1,14	9.002,86	414,28	8.588,58	500,25	9.088,83
Tudelilla	56.464	10.163	" "	10.163, "	55,70	10.127,50	455,16	9.672,14	564,64	10.236,78
Turruncun	10.745	1.934	" "	1.934, "	2,03	1.931,97	91,98	1.839,99	107,45	1.947,44
Uruñuela	25.253	4.545	3,15	4.548,15	" "	4.548,15	208,59	4.339,74	252,53	4.592,27
Valdemadera	17.529	3.155	" "	3.155, "	1,84	3.153,16	145,87	3.007,29	175,29	3.182,58
Valgañon	17.700	3.186	,64	3.186,64	" "	3.186,64	146, "	3.040,64	177, "	3.217,64
Ventosa	30.000	5.400	" "	5.400, "	,79	5.399,21	247,50	5.151,71	300, "	5.451,71
Ventrosa	22.500	4.050	" "	4.050, "	" "	4.050, "	185, "	3.865, "	225, "	4.090, "
Viguera	55.708	10.027	" "	10.027, "	" "	10.027, "	460,95	9.566,07	557,08	10.123,15
Villalva	28.671	5.161	" "	5.161, "	" "	5.161, "	225,28	4.935,72	286,71	5.222,43
Villalobar	38.486	6.927	" "	6.927, "	" "	6.927, "	312,03	6.614,97	384,86	6.999,83
Villamediana	90.018	16.203	" "	16.203, "	3,90	16.199,10	739,96	15.459,14	900,18	16.359,32
Villanueva de Cameros	12.702	2.286	" "	2.286, "	,06	2.285,94	107,45	2.178,49	127,02	2.305,51
Villar de Arnedo	50.800	9.144	" "	9.144, "	,19	9.143,81	418, "	8.725,81	508, "	9.233,81
Villar de Torre	22.500	4.050	" "	4.050, "	,31	4.049,69	185, "	3.864,69	225, "	4.089,69
Villarejo	7.700	1.386	" "	1.386, "	,94	1.385,06	61, "	1.324,06	77, "	1.401,06
Villarta Quintana	25.000	4.500	" "	4.500, "	11,60	4.488,40	207,50	4.280,90	250, "	4.530,90
Villarroya	11.538	2.077	,11	2.077,11	" "	2.077,11	94,75	1.982,36	115,38	2.097,74
Villaverde	12.500	2.250	" "	2.250, "	" "	2.250, "	102,50	2.147,50	125, "	2.272,50
Villavelayo	13.293	2.393	" "	2.393, "	10,03	2.382,97	150,09	2.232,88	132,93	2.365,81
Villoslada	46.353	8.343	" "	8.343, "	,5	8.338, "	381,39	7.956,61	463,53	8.420,14
Viniestra de abajo	20.000	3.600	,54	3.600,54	" "	3.600,54	165, "	3.435,54	200, "	3.635,54
Viniestra de arriba	22.500	4.050	" "	4.050, "	" "	4.050, "	185,15	3.864,85	225, "	4.089,85
Zarzosa	14.211	2.558	,58	2.558,58	" "	2.558,58	89,41	2.469,17	142,11	2.611,28
Zarraton de Rioja	64.000	11.520	" "	11.520, "	2,61	11.517,39	527,50	10.989,89	640, "	11.629,89
Zenzano	7.878	1.418	" "	1.418, "	,07	1.417,93	65,26	1.352,67	78,78	1.431,45
Zorraquin	8.262	1.487	,25	1.487,25	" "	1.487,25	" "	1.487,25	82,62	1.569,85
TOTAL	10.562,051	1.901,159	465,15	1.901.624,15	475,71	1.901.148,44	88.398,92	1.812.749,52	105.620,51	1.918.370,03

Logroño 13 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.—Hay un sello, Diputacion Provincial, Logroño.—Sesion del 19 de Junio de 1870.—Se aprueba el anterior repartimiento.—El Vice-Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de S. E., Joaquin Farias, Secretario.

Por mi circular de 16 de Marzo último publicada en la misma fecha en el Boletín oficial de esta provincia núm 32, se anticiparon á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales las convenientes advertencias, á fin de que fuesen preparando los trabajos del reparto de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia para el próximo año económico de 1870 á 71, señalándoles á la vez los puntos mas

esenciales en que debian fijar con mayor cuidado su atencion, y ofreciéndoles publicar sin pérdida de momento los cupos que correspondieran á cada distrito municipal tan pronto como por la Direccion general se remitiese á esta Administracion económica el señalamiento respectivo á la provincia.

Este dato se ha recibido por circular de la Direccion general de Contribuciones

fecha 10 del mes corriente y terminada en un mismo día la distribucion proporcional, fué sometida á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial que tuvo á bien concederla en la primera sesion celebrada el 19 del propio.

En cumplimiento de lo que se dispone por la ley del Presupuesto general de ingresos respectivo al citado año económico 1870-71 publicada en la Gaceta del 9

de este mismo mes, se fija por cupo para el Tesoro el 18 por 100 de la riqueza imponible reconocida y el 1 por 100 de la misma para premio de cobranza y partidas fallidas, de cuyos tipos, si bien en ningun caso puede excederse en los repartos, tampoco puede disminuirse en manera alguna, debiendo cargarse á la riqueza que se descubra en este año ó en los siguientes, al señalar los cupos, el

mismo tanto por ciento para que toda la que figure en las respectivas localidades aparezca con igual gravamen.

Este sistema producirá conocidas ventajas tanto para verificar la distribución como para que esta sea proporcionada y justa después de aparecer la verdadera riqueza de cada pueblo y de cada contribuyente, siendo más sencillas y menos molestas por el método que se establece las funciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales que pueden y deben formar los repartos sin ocasionar fundadas reclamaciones de agravio. En esta parte llamo de nuevo la atención de dichas corporaciones sobre mi circular de 16 de Marzo próximo pasado.

Con sujeción a las prescripciones de la ley de 26 de Abril último, se descontarán en el primer trimestre de 1870 á 71 las sumas que los contribuyentes han satisfecho en el año que fina sobre el 1.º de Mayo por 100 que señaló como límite para el Tesoro el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, cuya bonificación se practicó por esta oficina y aparece en la 8.ª casilla del reparto general que precede. El cumplimiento exacto de este precepto ofrece una grande economía á los pueblos aliviándolos en la primera parte del ejercicio económico con undescuento considerable de su ordinaria consignación trimestral.

La formación de los repartimientos se ha considerado siempre de grande urgencia y constantemente ha exigido mucho interés y actividad por parte de los encargados de su ejecución por el inevitable retraso con que se hicieron los señalamientos á las provincias después de terminadas, sancionadas y publicadas las leyes de presupuestos de cada año; pero en la actualidad adelantada con mucho exceso la época de su realización y próximo el nuevo ejercicio, requiere un esfuerzo mayor, más enérgico y más eficaz por parte de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos y es preciso esperar del patriotismo de sus individuos para terminar con oportunidad tan importantes operaciones, sobre las cuales previene la ley y las órdenes superiores recientes cuanto conviene, ya para estimular el celo de las indicadas Corporaciones, ya para exigir la responsabilidad de las que retrasen más de lo puramente indispensable tan apremiante servicio. Entre otras que pueden citarse, dice la prevención 20 de la enunciada circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 del mes que rige, lo siguiente:

«Si trascurrido el plazo que la Administración señale para la presentación de los repartos de la provincia, ó de los que sean devueltos para su rectificación, no lo verificasen los Ayuntamientos dentro del mismo, se exigirá á estos la responsabilidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, bajo la de esta oficina, que únicamente podrá declinarla cuando justifique haber cumplido este precepto.»

Para evitar pues, á la Administración el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor y á los pueblos sus naturales consecuencias, no deben olvidarse un momento todas estas advertencias procediendo á la ejecución del servicio que se les encomienda, bajo las prevenciones prácticas que siguen.

Ejecucion del repartimiento.

1.ª En el momento de recibirse el presente Boletín en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunión del Ayuntamiento y Junta pericial dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

2.ª Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y fallidas de la riqueza imponible que á cada uno resul-

te del último repartimiento y adiciones ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribución no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este Boletín, pero podrá exceder si la riqueza se aumentó porque siempre debe resultar gravada con el 19 por 100 por los dos referidos conceptos.

3.ª La inscripción de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V. entre los que deben serlo con B. y vice-versa.

4.ª Es requisito indispensable la expresión de los apellidos paterno y materno.

5.ª La unidad para la designación de cuotas es la peseta y céntimos de peseta según se preceptúa en la ley citada.

6.ª La distribución individual ni puede exceder ni bajar del 19 por 100 de la riqueza imponible.

7.ª Después de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda Nacional según la procedencia de los bienes en esta forma:

Bienes Nacionales.

Por Bienes del Estado.

Por Bienes del Clero.

Por Bienes de Secuestros.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables sin excusa ni pretexto alguno si figurase en los repartimientos una cuota sea de corta ó mucha importancia atribuyéndola á la Hacienda Nacional sin derecho reconocido á ella, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicación.

8.ª A continuación se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 3.ª prevención, espresando también la clase de riqueza porque cada uno contribuye y el pueblo de su vecindad.

9.ª Terminado que sea el repartimiento se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo estampando al final de cada llana la que le corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusión.

10.ª Al final del repartimiento se hará la clasificación de la riqueza y de sus participes en resumen general. Después de esta clasificación se extenderá otro resumen de contribuyentes espresando el importe de sus cuotas en esta forma:

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.
De 1 peseta á 2 pesetas.
De 2 id. á 3 id.
De 3 id. á 4 id.
De 4 id. á 5 id.
De 5 id. á 10 id.
De 10 id. á 20 id.

Continuando por este orden todos los demás con arreglo á la escala establecida y observada en años anteriores.

11.ª Los repartos se ajustarán sin excusa alguna al modelo remitido al efecto por la superioridad para lo cual es indispensable formarlos en los impresos tirados por los impresores de esta capital que fueron corregidos en sus pruebas según las prescripciones de la ley. En igual caso se hallan las listas cobratorias por la alteración que en ellas establece el reintegro que se hace á los contribuyentes que no puede menos de constar y aparecer en las mismas.

Recargos de interés comun.

12.ª Según la ley no pueden figurar en los repartos del año próximo otros recargos que el 1 por 100 que se une al 18 de la riqueza imponible según queda indicado en la segunda prevención.

Sobrante ó déficit en el repartimiento.

13.ª Si la cantidad que resulta repartida excede de la que debe repartirse se espresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1871 á 72. Del mismo modo se espresará la suma que aparezca distribui-

da de menos para comprenderla en el repartimiento futuro de la referida época. En uno y otro caso las diferencias deben ser de muy escasa importancia, porque solo deben consistir en las fracciones insignificantes que resultan despreciadas en el por menor de las operaciones, y no se admitirá ningún reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

Exposicion al público del repartimiento.

14.ª El repartimiento se expondrá al público en las Casas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho días anunciándolo antes por los medios que están en práctica además de hacerlo en el Boletín oficial.

15.ª Durante ese plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, estendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde, la oportuna certificación en que conste no solo que el reparto ha estado espuesto al público, sino también el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolución dictada.

Documentos que han de acompañarse al reparto.

16.ª Al repartimiento original se acompañará:

Una copia del mismo.

Una lista cobratoria según el formulario que determina la undécima prevención.

La certificación que previene la regla quince.

La certificación de que trata la regla veinticinco.

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente; y por último, una certificación espresiva de las fincas de Bienes Nacionales por las cuales figura en el repartimiento la Hacienda Nacional cuidando de espresar en este dato las distintas procedencias de dichos bienes según se indica en la regla 7.ª, sin omitir sus linderos y situación.

17.ª La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Espresará además el número de cada contribuyente, su nombre y apellidos, paterno y materno, calle y número de su habitación; cuota anual y trimestral que se le haya fijado, y la que se le deduce en el primer trimestre por la bonificación á que se refiere la prevención 11.

Respecto á los forasteros se colocarán en dicha lista después de los vecinos por orden alfabético siguiendo la numeración de aquellos según la prevención 8.ª, espresando además su vecindad ó residencia habitual y asignándoles igual gravamen por su respectiva riqueza imponible.

18.ª Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas, que se repetirán en letra, poniendo por último la cantidad que resulte repartida de más ó de menos.

Papel en que debe extenderse el reparto y demás documentos.

19.ª Con objeto de uniformar la confección de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujeción al modelo circularo últimamente por la superioridad y se publica al pie de esta circular, se formarán tanto el original como su copia en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevención 11.

20.ª Al original se acompañará el papel de reintegro correspondiente al sello 9.º en que debía estenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea de reintegro, creado con este objeto, según determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

21.ª En cada pliego se estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1870 á 71.»

(Sello del Ayuntamiento). (Fecha y firma del Alcalde).

22.ª De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de reintegro, según queda indicado en la regla anterior.

Recibos de talon.

23.ª El Banco de España ó sus Delegados tienen la obligación de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que realicen la cobranza, con sujeción al modelo circularo con tal objeto.

24.ª Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar las matrices de los recibos talonarios, siendo responsables sin excusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

25.ª Los Secretarios espresarán una certificación con el visto bueno del señor Alcalde, espresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

Término para la presentación del reparto y demás documentos.

26.ª Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar, deberán presentarse en esta Administración económica el 15 del mes de Julio próximo ó antes si fuere posible.

Causas que impedirán la aprobación del repartimiento.

27.ª La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación según determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que resulta repartida y la que debe repartirse según la prevención 15.

La falta de exposición del repartimiento al público.

La no celebración del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentación del papel de reintegro según disponen las reglas 20, 21 y 22.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Qual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por efecto de mala clasificación en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

Principal responsabilidad de los Señores Alcaldes.

28.ª Toda vez que aunque circularo con algun retraso la distribución del cupo general de la provincia se fija igual plazo que otros años para la presentación de los repartos sin perjuicio de lo demás que proceda serán responsables al pago del 1.º trimestre de la contribución territorial que realizarán de su propio peculio los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación.

Logroño 19 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

NOTA. En el Boletín inmediato se insertarán los modelos á que hace referencia el presente circular.